



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ZACUALPAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Telegrama de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave.	024450
Oficio SG-DGJ/1718/05/2018 de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copia certificada de: 1. Oficio TES/2099/2018 de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. 2. Diversas documentales relacionadas con el requerimiento formulado en autos.	024302

Lo anterior fue recibido el uno de julio pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *(Firma)*

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el telegrama, el oficio y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga parcialmente el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho; esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 35², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, toda vez que si bien, el promovente refiere que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave realizó un pago al Fondo de Fortalecimiento Municipal (**FORTAMUN**) el diez de noviembre de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$302,402.00 (trescientos dos mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), éste fue omiso en acompañar copia certificada de la

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

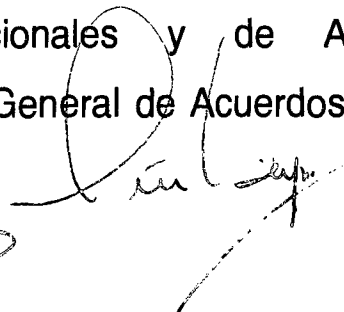
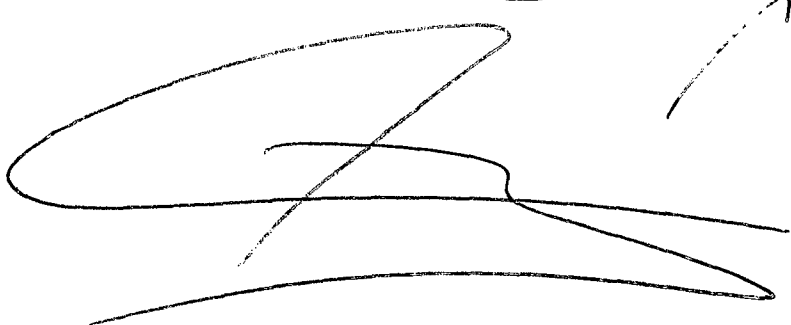
² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2016

documental que lo acredite; en consecuencia, con fundamento en los artículos 35, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14 de la citada ley reglamentaria, se le requiere, nuevamente, **para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba lo solicitado, quedando subsistente el apercibimiento de multa decretado en autos, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/LMT 09

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.